Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __de 2026.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben, **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA** y **MIRIAM SILVA MATA,** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de nuestro medio ambiente y el desarrollo, no deben verse como objetivos contrarios, sino como una oportunidad para que las políticas públicas generen las condiciones necesarias para que las actividades productivas se realicen de manera responsable y sostenible, para que se aprovechen los recursos naturales sin comprometer la integridad de los ecosistemas ni el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La extracción de materiales pétreos constituye una actividad inherente al crecimiento de las comunidades; dentro de estos se comprenden materiales como arena, grava, tezontle, tepetate, roca y otros agregados que resultan indispensables para la construcción de viviendas, caminos e infraestructura urbana. Debido a su importancia, es que se deben plantear políticas no que limiten su aprovechamiento, sino que garanticen que la extracción de dichas materias se realice bajo criterios técnicos, ambientales y territoriales adecuados.

El aprovechamiento realizado sin una planeación adecuada puede modificar las condiciones naturales del terreno, generar procesos de erosión, afectar la vegetación, incrementar la emisión de partículas y polvo, producir ruido y vibraciones, modificar condiciones de infiltración y escurrimiento, así como generar riesgos asociados con taludes y movimientos de materiales. A esto se le suman impactos externos, como los que se generan por el tránsito constante de vehículos pesados para transportar los materiales hacia los centros de consumo. Bajo esta perspectiva, debe desarrollarse bajo un principio fundamental, el de cuidar el medio ambiente, porque extraer responsablemente implica también prevenir, mitigar y restaurar.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que en el mundo se utilizan alrededor de 50 mil millones de toneladas de arena al año y advierte que, su utilización podría incrementarse hasta 45% para 2060. Se ha señalado que la arena es un recurso estratégico para la infraestructura y, al mismo tiempo, un

componente esencial de los ecosistemas, por lo que su gestión requiere mejores datos, monitoreo y planeación de largo plazo[1].

Por su parte, en México, de acuerdo con el Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2024, del Servicio Geológico Mexicano, se reportaron cifras preliminares equivalentes a aproximadamente 92.24 millones de toneladas de agregados pétreos, arena y grava: 91.18 millones de toneladas de agregados pétreos, 942 mil toneladas de arena y 116.6 mil toneladas de grava.[2]

Así como también los Censos Económicos 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mostraron que en nuestro país existían 782 unidades económicas dedicadas específicamente a la minería de arena y grava para la construcción, con 10,229 personas ocupadas, lo que demuestra la relevancia de la actividad[3]. Asimismo, también datos del INEGI muestran que el valor total de la construcción en México ascendió a 4 billones 728 mil 770 millones de pesos corrientes; de ese monto, 82.4% correspondió a obras demandadas por el sector privado y 17.6% al sector público.

En el Estado de México, esta actividad tiene una dimensión territorial y productiva considerable. El Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM) identificó alrededor de 1,000 localidades de interés minero en la entidad, con presencia o producción de 28 sustancias minerales metálicas y no metálicas.[4]

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). 2026. “Arena: se busca, viva y muerta. Pero con prudencia, advierte la ONU”. El PNUMA señala un uso aproximado de 50 mil millones de toneladas de arena al año y proyecta que su uso en la construcción podría aumentar hasta 45% hacia 2060. Véase en: https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/arena-se-busca-viva-y-muerta-pero-con-prudencia-advierte

[2] Servicio Geológico Mexicano (SGM). 2025. Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2024, edición 2025, apartado 34, “Agregados pétreos, arena y grava”, p. 403. Para 2024 reporta cifras preliminares de 91,184,137.86 toneladas de agregados pétreos, 942,094.03 toneladas de arena y 116,571.12 toneladas de grava, equivalentes en conjunto a aproximadamente 92.24 millones de toneladas. Véase en: https://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2024_Edicion_2025.pdf

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2020. La industria minera ampliada. Censos Económicos 2019, cuadros 34 y 35. Con información de 2018, registró 782 unidades económicas dedicadas a la minería de arena y grava para la construcción, 10,229 personas ocupadas, 909.4 millones de pesos en remuneraciones y 5,704.9 millones de pesos en ingresos por suministro de bienes y servicios. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198848.pdf

[4] Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México (IFOMEGEM). 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. Véase en: https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa).pdf

Los datos disponibles muestran que la minería mexiquense es predominantemente no metálica, el IFOMEGEM reporta actualmente 212 minas registradas en la entidad; su diagnóstico sectorial de 2025 identifica 209 minas dedicadas a minerales no metálicos y únicamente tres a minerales metálicos. Lo que es equivalente al 98.6% de la planta minera identificada corresponde a sustancias no metálicas como arena, grava, tezontle, arcillas y diversos tipos de roca.

Las 209 minas no metálicas se localizan en 58 municipios, es decir, en 46.4% de los 125 municipios del Estado de México. Cerca del 30% de dichas minas se ubica en terrenos ejidales o comunales, lo que equivale, de manera aproximada, a más de 60 sitios vinculados con núcleos agrarios. Este dato muestra que la distribución se encuentra concentraden a solo algunos municipios, los cuales guardan relación con la disponibilidad de la materia, pero que es relevante, pues se debe priorizar una explotación que siga la normatividad ambiental.[5]

En cuanto a la importancia económica del sector, se observa que genera alrededor de 2,743 empleos directos en la minería no metálica. Asimismo, el Estado de México se ubicó entre los primeros lugares nacionales en la producción combinada de arena y grava, con un volumen aproximado de 20.2 millones de metros cúbicos en ambos productos.[6]

Es importante recalcar que la extracción de materiales pétreos modifica físicamente el terreno, así como también puede generar pérdida de suelo, alteración de pendientes y escurrimientos, emisiones de polvo, ruido, tránsito de vehículos pesados, afectaciones al paisaje, exposición de taludes y presión sobre cuerpos de agua o vegetación. Por esta razón, el marco normativo ha creado especificaciones técnicas y ambientales que disminuyan el daño causado.

[5]IFOMEGEM. 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. El documento reporta 209 minas no metálicas distribuidas en 58 municipios y señala que aproximadamente 30% se localiza en terrenos ejidales y comunales. Véase en la fuente citada en la nota anterior.
[6]IFOMEGEM. 2025. Fomento a la minería. Situación de la minería en el Estado de México. Para 2024 reporta 2,743 empleos directos en la minería no metálica, 1,561 en la metálica y una producción combinada aproximada de 20.2 millones de metros cúbicos de arena y grava. Véase en: https://ifomegem.edomex.gob.mx/sites/ifomegem.edomex.gob.mx/files/files/Inf%20Geologico%20Minera/FOMENTO%20A%20LA%20MINERIA%202025%20(Situaci%C3%B3n%20de%20la%20miner%C3%ADa).pdf

En el plano internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece en su Principio 4 que, para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse de manera aislada.

> ***"PRINCIPIO 4***
>
> ***A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada."***

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030, establece en su meta 12.2 el compromiso de lograr, de aquí a 2030, la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. Tratándose de materiales indispensables para la construcción, este objetivo implica avanzar hacia modelos que utilicen los recursos con mayor eficiencia, reduzcan impactos innecesarios y fortalezcan la restauración y el aprovechamiento responsable.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos reconoce en su artículo 4.º que:

> ***"Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."***

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 18 que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y las personas con base en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas y procurando un equilibrio entre los factores sociales y económicos, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Este principio ofrece el punto de equilibrio que debe orientar la

extracción de materiales pétreos, entre su aprovechamiento, pero con límites ambientales claros.7

El Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México desarrolla obligaciones específicas para los yacimientos pétreos. Su artículo 320 dispone que quienes pretendan aprovecharlos deben contar con autorización obtenida mediante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental y cumplir las medidas de prevención, mitigación, restauración y abandono del sitio que se establezcan. El artículo 321 señala que ninguna autoridad estatal podrá expedir licencias, autorizaciones o concesiones para ese aprovechamiento sin el cumplimiento previo de la evaluación ambiental; y el artículo 322 obliga, entre otros aspectos, a controlar emisiones y residuos, restaurar la cubierta vegetal, conservar la infiltración de agua, reducir las alteraciones derivadas de accesos y extracción y restaurar las condiciones ambientales una vez concluidos los trabajos.8

A este marco se suma la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, cuyo objeto es regular la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México. La propia norma parte de la necesidad de otorgar certeza y seguridad a estas actividades, pero coloca como fin preponderante la protección al medio ambiente. Por ello, no existe una incompatibilidad entre productividad y regulación ambiental, la regulación es precisamente el instrumento que permite que el aprovechamiento pueda mantenerse dentro de parámetros sostenibles.9

Por su parte, los municipios encuentran dentro de sus facultades formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como también ejercen facultades normativas y funciones de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

[7]Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 18. Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/
[8]Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículos 320, 321 y 322. Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig109.pdf
[9]Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-017-SeMAGEM-DS-2016, que regula la exploración, explotación y transporte de minerales no concesionables en el Estado de México. Publicada en la Gaceta del Gobierno el 7 de agosto de 2017. Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/ago074.pdf

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México refuerza esta intervención. Sus artículos 11 y 12 facultan a los municipios para aprobar y administrar su zonificación y para controlar y vigilar, de manera coordinada y concurrente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones, conforme a la legislación y a los planes de desarrollo urbano.

> ***"Artículo 11.- Los municipios estarán facultados para aprobar y administrar la zonificación de su municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas."***
>
> ***"Artículo 12.- Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes."***

Asimismo, el artículo 31 les atribuye preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, así como participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas y convenir con otras autoridades el control y vigilancia de la utilización del suelo.10

> ***"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:***
> ***…***
>
> ***XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;"***

Resulta necesario procurar que toda actividad de extracción cuente con las autorizaciones ambientales y territoriales que correspondan; que los volúmenes, superficies y condiciones autorizadas se respeten; que existan medidas eficaces para controlar emisiones de polvo, ruido, escurrimientos y riesgos geológicos; que el transporte del material se realice en condiciones adecuadas; y, especialmente, que la restauración de los predios se considere una obligación.

Es de suma importancia referir que el artículo 107 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México faculta a la Procuraduría de

[10]Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículos 11, 12 y 31, fracciones XXIII y XXIV. Véase en: https://legislacion.edomex.gob.mx/

Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), en coordinación con las dependencias federales competentes, para realizar acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico, incluido el aprovechamiento de yacimientos pétreos, conforme a sus respectivas atribuciones.

La restauración debe formar parte integral del proceso extractivo desde su planeación. Esto significa que el aprovechamiento responsable de un banco de materiales debe contemplar desde el inicio el destino final del terreno, la estabilización de taludes, la conservación del suelo fértil cuando resulte procedente, la recuperación de cobertura vegetal, el manejo de escurrimientos y las demás medidas que permitan reducir progresivamente la huella ambiental generada por la actividad.

Por ello, resulta pertinente fortalecer las acciones de coordinación, supervisión y vigilancia relacionadas con la exploración, explotación y transporte de materiales pétreos en el Estado de México; impulsar la revisión permanente del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes; fortalecer los mecanismos de restauración de los terrenos intervenidos; y promover que las autoridades competentes cuenten con información actualizada que permita identificar y atender oportunamente las actividades que se desarrollen fuera de la normatividad.
Con el objetivo de que el crecimiento de nuestras ciudades no implique la degradación permanente de nuestro territorio; que la infraestructura que construimos para mejorar la calidad de vida de las generaciones actuales no comprometa la calidad ambiental que recibirán las generaciones futuras; y que el aprovechamiento de nuestros recursos naturales se realice bajo un principio básico de corresponsabilidad.

Ese es el equilibrio que demanda nuestro Estado de México: una actividad productiva ordenada, legal y competitiva, acompañada de una política ambiental firme que permita seguir construyendo desarrollo sin dejar detrás territorios degradados. Porque desarrollo económico y protección ambiental no son caminos distintos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA FORTALECER LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de inspección, y vigilancia en los sitios destinados a la exploración, explotación y aprovechamiento de materiales pétreos en la entidad, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable y de las obligaciones establecidas para el desarrollo de dichas actividades.

SEGUNDO. - La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que fortalezca los mecanismos de seguimiento de los procedimientos derivados de las visitas de inspección practicadas a los sitios de extracción de materiales pétreos, particularmente en aquellos casos en los que se hayan determinado medidas correctivas, de urgente aplicación, de seguridad o acciones de restauración ambiental, a efecto de verificar su debido cumplimiento.

TERCERO.- La H. LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que continúe fortaleciendo la atención y seguimiento de las denuncias relacionadas con posibles afectaciones ambientales derivadas de la extracción de materiales pétreos y, en caso de advertirse incumplimientos a la normatividad ambiental, determine las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.